

# Resolución Administrativa N° 148 -2023

HR"MAMLL"A-OA-UP.

24 MAR 2023

Ayacucho,.....

**VISTO:** La solicitud del ex servidor JACINTO DIOMEDES CHOQUE ESCRIBA, sobre pago por concepto de Vacaciones Truncas, Informe N° 0000080-2023-GRA/GRDS/DIRESA-HR"MAMLL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE del Área de Remuneraciones, hoja de liquidación de vacaciones truncas, e Informe N° 00670-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-FAMQ del Área de Control de Asistencia y Permanencia, y demás documentos; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el segundo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política del Perú señala que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Que, el Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, tiene por objeto establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado;

Que, por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público;

Que, El inciso d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone lo siguiente:

"Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...)

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos";

Que, por su parte, los artículos 102° y 104° del Reglamento de dicha norma, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen:



# Resolución Administrativa N° 148 -2023

HR"AMALL"A-OA-UP.

Ayacucho, 24 MAR 2023

"Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Artículo 104°.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.";

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente detallado, como es de verse, el derecho de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas de un servidor del sector público es factible, siempre que antes de culminar en su cargo, NO ha hecho uso físico de sus vacaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 244-2022-GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE, de fecha 03 de agosto del 2022, se Resolvió; **CESAR**, por límite de edad con efectividad anticipada a partir del 16 de agosto del 2022, al servidor **JACINTO DIOMEDES CHOQUE ESCRIBA**, en el cargo de Contador, Nivel remunerativo – SPC, de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital Regional de Ayacucho;

Que, en el artículo segundo de la citada resolución dispone que el Área correspondiente, proceda a realizar el cálculo y/o liquidación y reconocimiento a través de acto administrativo respecto a los beneficios sociales que por ley le corresponde al servidor cesado;

Que, mediante Informe N° 00670-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-FAMQ el jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia remite informe de vacaciones truncas del servidor **JACINTO DIOMEDES CHOQUE ESCRIBA**, señalando que dicho trabajador tiene pendiente vacaciones del año 2022 (13 días);

Que, mediante Informe N° 000080-2023-GRA/GRDS/DIRESA-HR"AMALL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, el jefe del Área de Remuneraciones y Planillas, remite el cálculo por concepto de vacaciones truncas del servidor **JACINTO DIOMEDES CHOQUE ESCRIBA**, por el importe de S/ 134.85;

Estando a las consideraciones precedentes, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral N° 270-2022-GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE.



# Resolución Administrativa N° 148 -2023

HR"AMALL"A-OA-UP.

Ayacucho, ..... 24 MAR 2023

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR**, por única vez a favor del ex servidor **JACINTO DIOMEDES CHOQUE ESCRIBA**, por concepto de Vacaciones Truncas, por el importe de **Ciento Treinta y Cuatro y 85/100 soles (S/ 134.85)** conforme a la liquidación efectuada por el Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal, del periodo 2022.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, queda supeditada a la disponibilidad presupuestal institucional.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, con la presente Resolución al interesado, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Área de Remuneraciones, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

  
Hospital Regional de Ayacucho  
Oficina de Administración  
UNIDAD DE PERSONAL  
CPC EVAN DINY ATAU SOLIER  
JEFE DE PERSONAL